

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Adjunte poder dirigido a este Juzgado, donde se excluya al señor Andres Felipe Gutiérrez Méndez, en atención que este no se encuentra relacionado en el escrito de demanda ni certificado de deuda como demandado.

En el mismo, deberá indicarse la identificación de la parte demandante.

- b. Aclare al Despacho, por qué pretende el cobro de las cuotas del mes de septiembre a diciembre de 2019, por la suma de \$129.900, sí del certificado de deuda se deprecia que el valor de la cuota para ese año era la suma de \$126.900, por lo tanto, deberá adecuarlo.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 27 de Febrero de 2023  
a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por  
anotación en el estado número 06.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e29d3894dfeee536c47890674fcedff8d83c92296e44503aa1e33d69a1f6c8**

Documento generado en 24/02/2023 05:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>